

Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística

ISSN: 2007-2023.



Fecha de recepción: 27/05/2012

Fecha de aceptación: 01/07/2012

CRIMINALIDAD, VICTIMIZACIÓN Y DAÑO MORAL

CRIME, VICTIMIZATION AND MORAL DAMAGE

Dr. Ricardo Magaz

Sociedad Científica Española de Criminología

s.c.e.criminologia@gmail.com

España

RESUMEN

De modo conciso se hará un repaso acerca de la delincuencia y la consiguiente victimización que origina, tanto directa como secundaria. Asimismo se aborda la “lesión de los sentimientos” o daño moral que origina.

PALABRAS CLAVE: Criminología, Criminalidad, Victimización, Código Penal, Derecho.

Año 5, vol. IX agosto-diciembre 2012/Year 5, vol. IX August-December 2012

www.somecrimnl.es.tl

ABSTRACT

Concise mode, we will review about crime and consequent victimization which originates, both direct and secondary. Also deals with "injury to feelings" or moral damage which originates.

KEY WORDS: Criminology, Criminality, Victimization, Penal code, Law.

Alejarse de la “casquería” y acercarse con el humanismo en el estudio de la criminalidad es, creo yo, un acto conveniente cuando se plantea desde parámetros academicistas, e incluso desde otras perspectivas multidisciplinares. En España, la delincuencia llamada convencional permanece estable y se dispara la originada por los nuevos *modus operandi* importados del Este de Europa, algunos determinados países de Latinoamérica o la zona del Magreb, que vienen causando innumerables víctimas y una considerable alarma social entre la ciudadanía. La Memoria anual de la Fiscalía General no deja lugar a dudas sobre estos extremos. La globalización de las tipologías delictivas es un hecho cotidiano en la geografía nacional.

Ahora bien, más allá del suceso transgresor, ¿qué ocurre en nuestro sistema policial y judicial con las víctimas de estos u otros sucesos luctuosos, violentos o traumáticos? Realmente hasta la aparición hace unos años de la victimología como ciencia, la persona objeto de un delito venía soportando una suerte de abandono por parte de la Criminología y del Derecho Penal. En el análisis de los acontecimientos, la víctima sólo inspiraba compasión, tal como refiere la profesora Pecharroman. Pero lo cierto y verdad es que a pesar de los avances, las cosas hoy en día no han cambiado tanto. La víctima sigue estando desabrigada en su largo periplo de amarguras.

Pero no siempre fue así. En tiempos primitivos la víctima poseía todo el protagonismo y buscaba directamente la satisfacción de sus intereses lesionados a través de la venganza privada, de acuerdo a una interpretación totalmente subjetiva y frecuentemente injusta. De este modelo se pasó a adoptar un criterio limitativo que quedó plasmado en la famosa Ley del Talió, mediante la que se ponía coto a la falta de proporción entre la lesión y el desagravio privado y se desligaba parcialmente a la víctima del manejo del castigo para entregar dicho poder a un juez imparcial, ajeno al conflicto.

Tras la importancia que se asignaba a la víctima desde la antigüedad hasta bien entrado el Medievo, con la implantación del Derecho Penal Estatal, a partir del siglo XVIII, esta figura permanece totalmente olvidada. El *ius puniendi* termina en manos del Estado, que se hace cargo de la protección de las personas frente a la criminalidad, así como del enjuiciamiento y la punición al reo.

Sin embargo, y a pesar de los progresos en lo que a defensa de los derechos y necesidades de las víctimas se refiere, los problemas de quien en nuestros días ha sufrido un delito no terminan con la solicitud de ayuda a la administración a través de la denuncia, sino que, en numerosas ocasiones, los daños sufridos por la víctima se magnifican a partir de ese momento. Estaríamos hablando de una victimización secundaria, más lamentable y desconsoladora que la primaria, puesto que deriva de las relaciones con el aparato jurídico-penal.

Es muy frecuente que durante el contacto con el estamento judicial, la víctima experimente el sentimiento doloroso de estar perdiendo el tiempo, de no recibir toda la atención que merece, de ser ignorada o de ser tratada de forma estereotipada y sin tacto; no es raro que sufra incomprendimientos derivadas de la excesiva burocratización y

carencias del sistema. Resulta por tanto la victimización secundaria aún más negativa que la primaria (cometida por el malhechor) ya que la propia administración victimiza a quien se dirige a ella en demanda de amparo.

Queda patentizado, pues, que la víctima resulta desconsoladoramente afectada con el actual método procedimental. No debemos olvidar, asimismo, un componente intangible y en consecuencia más incuantificable pero real, como es la lesión de los sentimientos y el advenimiento del temor a través del elemento sociológico. El italiano Raffaele Garófalo, precursor en el siglo XIX de la Escuela Positiva y de la teoría del “delito natural”, sostenía una tesis que venía a decir, y que se ha revelado como cierta, que más allá de las épocas y de las tipificaciones de los códigos penales de cada momento, persiste en las víctimas la lesión de los sentimientos; es decir, el daño moral. He aquí el auténtico quid de la cuestión que ni las sentencias ni las pólizas de seguros suelen contemplar.

Dicho queda en defensa del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva y de quienes soportan las insuficiencias involuntarias de nuestro sistema.

BIBLIOGRAFÍA

- Gómez Colomer, J. L. (1997). *El proceso penal español*. España: Tirant lo Blanch.
- Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado UNED. (2009). *Teoría y práctica de la investigación criminal*. España: IUGM.
- Magaz, R. (2007). *Garófalo o la lesión de los sentimientos: Apuntes criminológicos*. España: Instituto ICE-Obra Social Caja España.
- Sánchez García De Paz, I. (2006). *La criminalidad organizada. Aspectos penales y administrativos*. España: Dykinson.
- Serrano Maillo, A. (2009) *Introducción a la criminología*. España: Dykinson.
- Sociedad Científica Española de Criminología (2012). *Memoria anual*. España: Sociedad Científica Española de Criminología.
- Toval, M. L. (2003). *Intervención policial y régimen legal*. España: UPM.